



RESOLUCIÓN No. 1377 DE 2012

()

19 OCT. 2012

“Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación del Departamento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto administrativo delegar o transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en su equivalente;

Que el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 prevé que *“de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos”*, sin que queden exonerados de los deberes de control y vigilancia;

Que el artículo 8.1.11 *ibídem* establece la obligación a las entidades mencionadas de contar con un manual de contratación que especifique *“las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual”*;

Que para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en los procesos de selección, salvo los de mínima cuantía, se requiere designar un Comité Asesor, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012;

Que es necesario actualizar el Manual de Contratación del Departamento de Nariño;

Que mediante Decreto Departamental 1077 de 2012 se creó el Departamento Administrativo de Contratación como dependencia adscrita al despacho del Gobernador, encargado de cumplir las funciones previstas en el artículo 2 del citado Decreto;

Que para desconcentrar los actos y trámites relativos a la actividad contractual del Departamento se expidieron las Resoluciones 18, 19, 196, 466, 716 y 957 de 2012,

Que deben unificarse y armonizarse con el inicio de actividades por parte del Departamento Administrativo de Contratación;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1077 de 2012, es competencia del Director del Departamento Administrativo de Contratación suscribir, legalizar y liquidar en nombre del Departamento todos los contratos y/o convenios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Desarrollo Económico y Agua Potable de la Secretaría de Planeación seguirá cumpliendo las funciones que le fueron asignadas como Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA) mediante el Decreto 111 de 2010, en el marco del Decreto Nacional 3200 de 2008 o complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el(la) Secretario(a) de Educación del Departamento la competencia para adelantar procesos de selección de mínima cuantía y suscribir los actos y contratos necesarios únicamente para esta modalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en los Secretarios o Directores de Despacho el ejercicio de las siguientes facultades, en relación con las funciones y necesidades originadas en cada una de sus dependencias, conforme al principio de especialidad:

1°. La elaboración, suscripción y expedición de los estudios previos.

2°. La expedición del acto administrativo de justificación de contratación directa y de los actos y documentos necesarios para la suscripción de contratos y convenios a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y las disposiciones que lo reglamentan.

3°. La justificación sobre modificaciones, adiciones, suspensión o reinicio de los contratos y convenios, así como elaborar los documentos técnicos necesarios.

4°. La suscripción de las actas de inicio, suspensión y reinicio de los contratos y convenios, cuando sean necesarias.

5°. La supervisión del cumplimiento de los contratos y convenios, la suscripción de los informes necesarios para la liquidación de los contratos y convenios y declaratoria de siniestro.

6°. La elaboración de los documentos y trámite de todas las actuaciones administrativas que se requieran como base para la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común, y la declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones a los contratistas.

Cada dependencia llevará un registro interno de radicación de los actos administrativos expedidos en desarrollo de las facultades delegadas.

En los casos en que la necesidad de contratar sea del despacho del Gobernador, estas funciones serán cumplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Estas delegaciones no comprenden los contratos y convenios suscritos con ocasión del Contrato de Subvención DCI/ALA/2012/289-073.

Una vez finalizado el programa de sustitución de cultivos ilícitos, los contratos y convenios, y sus anexos, deberán ser radicados en el Archivo General del Departamento.



ARTÍCULO SEXTO: Las facultades otorgadas por la presente resolución se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes que rigen la función administrativa y la actividad contractual del Estado, en consecuencia su ejercicio y responsabilidades se someten a los parámetros determinados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen y reglamenten.

El Gobernador del Departamento podrá en cualquier momento reasumir las competencias y funciones delegadas y revisar los actos expedidos en ejercicio de la delegación, lo que se presumirá cuando suscriba los documentos en cuestión.

El Director del Departamento Administrativo de Contratación deberá informar inmediatamente al Gobernador sobre las dificultades o circunstancias que ameriten que reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada y concurso de méritos se designa un Comité Asesor de la Gobernación de Nariño, que estará integrado por:

- 1º. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
- 2º. El Secretario de Hacienda o, en su defecto, el Subsecretario de Presupuesto.
- 3º. El Secretario de Planeación o, en su defecto, el Subsecretario de Asistencia Técnica.
- 4º. El Director del Departamento Administrativo de Contratación o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 5º. El Secretario General o, en su defecto, el Subsecretario Administrativo.
- 6º. El titular de la dependencia que tenga relación directa con el bien, servicio u obra que se requiera contratar, quien tendrá voz pero no voto.

Los funcionarios que sean delegados a las reuniones del Comité tienen la función de firmar las actas de las reuniones.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones del Comité Asesor:

- 1º. Realizar la evaluación de las propuestas, de acuerdo con el insumo que prepare la dependencia interesada en el proceso y el Departamento Administrativo de Contratación.
- 2º. Presentar los informes de evaluación de forma conjunta o integral.
- 3º. Presentar el orden de elegibilidad o evaluación preliminar y definitiva.
- 4º. Dar respuesta a las observaciones a la evaluación.
- 5º. Emitir la correspondiente recomendación de contratación o de adjudicación
- 6º. Recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta con valor artificialmente bajo.



República de Colombia



Despacho del Gobernador

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Asesor sesionará ordinariamente los días martes y jueves a partir de las 3:00 p.m. y extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes.

El Departamento Administrativo de Contratación y la dependencia interesada en contratar prepararán los documentos y las diligencias a que sea citado el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité podrá deliberar con un mínimo de tres (3) de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Si uno de los miembros del Comité con derecho a voto no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la sesión; sin que su retardo impida proseguir el trámite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por el Director del Departamento Administrativo de Contratación y el titular de la dependencia que tenga relación directa con el bien, servicio u obra que se requiera contratar, de acuerdo con el cronograma de cada proceso de selección.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía a que se refiere el artículo tercero de esta resolución será adelantada por la Subsecretaría Administrativa y Financiera y por el Profesional Universitario Grado 04 de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, de acuerdo con el cronograma de cada proceso de selección.

En caso de precio artificialmente bajo, los funcionarios que evalúen requerirán al oferente para que rinda las explicaciones que sustenten el valor ofertado. Rendidas las explicaciones, informarán al Comité Asesor para que resuelva sobre la continuidad o rechazo de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.10 del Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Director del Departamento Administrativo de Contratación y el titular de la dependencia que tenga relación directa con el bien, servicio u obra que se requiera contratar, de acuerdo con el cronograma de cada proceso de selección, celebrará las audiencias de impulso de los trámites que no implican evaluación, como las audiencias de sorteo de consolidación de oferentes, de aclaración de pliegos, de determinación de los riesgos previsibles, de cierre y apertura de propuestas y de subasta inversa, sin perjuicio de que invite a la misma al Comité Asesor o de que requiera su intervención de acuerdo con el pliego de condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los procesos de selección que se encuentren en curso en que la entrega de propuestas haya sido prevista hasta el 26 de octubre de 2012 se desarrollarán conforme al respectivo cronograma. Las invitaciones públicas de mínima cuantía que se hayan iniciado a la fecha de expedición de este Manual seguirán tramitándose por las reglas que se venían aplicando.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las diligencias que tengan por objeto garantizar el derecho al debido proceso del contratista para la imposición de sanciones, previstas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, así como en



los pliegos de condiciones y el contrato, serán adelantadas por el Director del Departamento Administrativo de Contratación.

En todo caso, la audiencia se tramitará como lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En los sorteos o métodos aleatorios a que se refiere el Decreto 734 de 2012, como el sorteo de consolidación de oferentes, el desempate en casos de subasta inversa presencial y los factores de desempate en general, se utilizarán en lo posible indicadores del mercado cambiario y bursátil que garanticen que no pueden ser anticipados y que blinden el proceso de selección de cualquier manipulación o injerencia externa, como la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En los casos en que las normas aplicables sean las de contratación entre particulares o Derecho Privado, el Departamento Administrativo de Contratación podrá diseñar convocatorias para promover la amplia concurrencia de interesados, la transparencia y la selección objetiva, aplicando métodos aleatorios para la selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Departamento Administrativo de Contratación actualizará el contenido que sea necesario del Macroproceso Desarrollo Institucional adoptado mediante Resolución 625 de 2004 y el Manual de Interventoría Administrativa de Contratos y Convenios, adoptado mediante Resolución 169 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los supervisores e interventores que sean designados en el contrato respectivo mantendrán permanentemente informado al Director del Departamento Administrativo de Contratación sobre el estado de ejecución y avance del contrato o convenio de que se trate, sin perjuicio de que sean verificadas directamente por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Departamento Administrativo de Contratación formulará la política de supervisión e interventoría, así como la de actualización y capacitación permanente de los funcionarios y contratistas que desarrollen actividades relacionadas con la contratación del Departamento de Nariño, y las someterá a estudio y aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los documentos originados con ocasión de la actividad contractual del Departamento de Nariño deberán archivarse debidamente foliados con el orden establecido en las listas de chequeo que socialice el Departamento Administrativo de Contratación y reposarán en esta dependencia, tanto los que se generen a partir del inicio de sus funciones como los anteriores.

El Director del Departamento Administrativo de Contratación podrá adelantar las diligencias necesarias en caso de que se requiera reconstruir expedientes administrativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Contratación actualizará permanentemente el contenido de este Manual y lo someterá a estudio y aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir del 22 de octubre de 2012 y deroga las delegaciones otorgadas anteriormente en materia de



REPUBLICA DE COLOMBIA



Gobernación de
Nariño

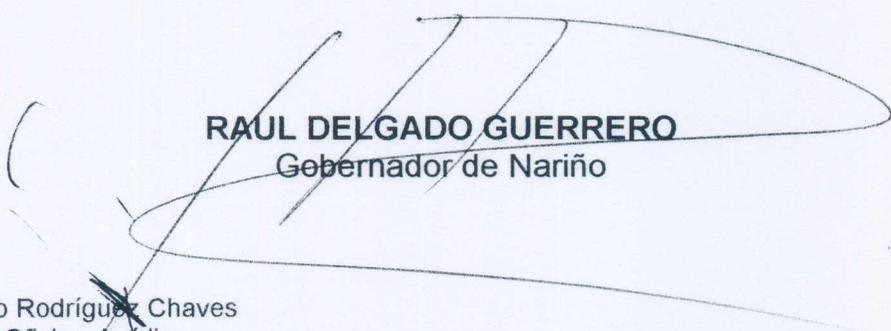
DESPACHO GOBERNADOR

contratación, con excepción de las conferidas con ocasión del contrato de Subvención DCI/ALA/2012/289-073.

Esta resolución deroga expresamente las Resoluciones 957, 1130 y 1152 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a **19 OCT. 2012**


RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Revisó: Lucio Rodríguez Chaves
Jefe Oficina Jurídica